

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 071 CIVIL MUNICIPAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 13

Fecha: 12 DE ABRIL DE 2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 071 2017 00357	Ejecutivo con Título Prendario	BANCOLOMBIA S.A.	JORGE ALEXANDER RENDON LOAISA	Auto resuelve renuncia poder Bogotá D.C., 9 de abril de 2021 Ejecutivo N° 2017-0357 Acéptese la renuncia presentada por la abogada CECILIA CUELLAR SERRANO, como apoderada de la parte demandante – cesionaria conforme a lo reglado en el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P. Previo a continuar con el trámite del asunto, requiérase a la sociedad REINTEGRA S.A.S., en los términos a que se contrae el inciso segundo del proveído calendarado el 24 de febrero de 2020, teniendo en cuenta la documental allegada por el ejecutado visible a	09/04/2021	1
1100140 03 071 2017 00452	Verbal	JORGE IVAN REYES RAMIREZ	COOPERATIVA MULTISERVICIOS DE COLOMBIA LTDA. COOPMULSER LTDA.	Auto ordena correr traslado Bogotá D.C., 9 de abril de 2021 Ejecutivo a Continuación de Verbal N° 2017-0452 Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que la apoderada de la demandada Cooperativa Multiservicios de Colombia – COOMULSER EN LIQUIDACIÓN con su escrito visible a folios 54 a 55 vto. c.1, contesto la demanda y formuló excepciones de mérito, entonces, por Secretaria, dese traslado de las mismas a la parte	09/04/2021	2
1100140 03 071 2018 00110	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	RAMIRO GUTIERREZ CEDENO	Auto pone en conocimiento Bogotá D.C., 9 de abril de 2021 Ejecutivo N° 2018-0110 Incorpórese en autos el informe allegado por la sociedad Administraciones Judiciales Ltda. En la que solicita requerir a la parte interesada a efectos de realizar la entrega comunicada mediante Oficio 01101 del 24 de noviembre de 2020 y con ello dar cumplimiento a la orden proferida por este despacho.	09/04/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad
1100140 03 071 2019 00153	Abreviado	LILIANA YANETH BUITRAGO BUITRAGO	YANETH BIBIANA GUTIERREZ	Auto aprueba liquidación Bogotá D.C., 9 de abril de 2021 Ejecutivo N° 2019-0153 Comoquiera que la liquidación de costas del proceso elaborada por la Secretaría no fue objetada y, que se encuentra ajustada a derecho, conforme con el artículo 366 del C.G.P., el Despacho le imparte su aprobación. Ejecutoriado el presente proveído, por secretaría remítase el presente asunto a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá para que asuma el conocimiento del proceso y continúe con el trámite procesal correspondiente en cumplimiento a lo ordenado	09/04/2021	1
1100140 03 071 2019 00176	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	DORA ALBA LEON GALINDO	Auto resuelve nulidad Bogotá D.C., 9 de abril de 2021 Ejecutivo N° 2019-0176 Procede el despacho a resolver el presente incidente de Nulidad planteado por la demanda a través de apoderado judicial. FUNDAMENTOS DEL NULIDAD En síntesis, argumentó la recurrente que deberá declararse la nulidad de todo lo actuado de pleno derecho por indebida notificación, aduciendo que ... "la señora Dora Alba León Galindo, desde el 13 de noviembre del año 2017 se encontraba en Ecuador, purgando una pena de prisión de un año y ocho meses hasta el 13	09/04/2021	3
1100140 03 071 2019 00246	Ejecutivo Singular	LENCY CAROLINA GRAJALES TOBAR	ESE POLICARPAS SALAVARRIETA	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010 Bogotá D.C., 9 de abril de 2021 Ejecutivo N° 2019-0246 Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que la demandada MARIA TERESA MORA BUITRAGO se notificó de la orden de apremio librada en su contra, quien dentro del término del traslado no contesto la demanda ni propuso excepciones de mérito. De otro lado, en atención a la solicitud visible a folio 30 a 32 del cuaderno principal, se le advierte a la parte pasiva que la misma no es procedente atendiendo que los dineros hasta la fecha	09/04/2021	1
1100140 03 071 2019 00344	Ejecutivo Singular	RÉGULO HERNAN BENITO GUEVARA	EDILBERTO RUIZ SANCHEZ	Auto requiere Bogotá D.C., 9 de abril de 2021 Ejecutivo Singular N° 2019-0344 Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere a la parte ejecutante para que informe nuevamente a este despacho las resueltas del acuerdo conciliatorio adiado 26 de noviembre de 2019, atendiendo que la parte ejecutada arrimo al presente asunto seis (6) comprobantes de transacción con destino a la cuenta bancaria del señor Benito Guevara Regulo (fls. 67 y 67 vto).	09/04/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 071 2019 00468	Ejecutivo Singular	CERROS 170 S.A.	JOSE DANILO PARRA MOLINA	Proceso acumulado Bogotá D.C., 9 de abril de 2021 Ejecutivo Singular N° 2019-468 Ha ingresado la presente demanda acumulada para calificar su admisión, a lo cual se procedería en este momento, si no fuera porque se advierte que no se ha realizado el abono que la distribución equitativa del trabajo impone, toda vez que fue presentada directamente a este Juzgado, por parte del interesado, en uso de la facultad prevista en el artículo 463 del Código General del Proceso. Como esta situación va en contra del artículo 7°, numeral 4° del	09/04/2021	3
1100140 03 071 2019 00468	Ejecutivo Singular	CERROS 170 S.A.	JOSE DANILO PARRA MOLINA	Auto termina proceso por Pago Bogotá D.C., 9 de abril de 2021 Ejecutivo N° 2019-0468 En atención a las manifestaciones efectuadas por la apoderada de la parte actora y como quiera que se dio cabal cumplimiento al acuerdo conciliatorio pactado por las partes en audiencia celebrada el 18 de diciembre de 2019, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso, RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.	09/04/2021	1
1100140 03 071 2019 00586	Ejecutivo Singular	COOPTRISSER	MARIA EUGENIA AGUIRRE GONZALEZ	Auto reconoce heredero o cesionario Bogotá D.C., 9 de abril de 2021- Ejecutivo N° 2019-0586 Atendiendo la cesión del crédito efectuada por Luis Fernando Ospina Carpintero en calidad de Representante Legal de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Servicios Integrales con el señor Juan Sebastián Méndez Álzate en calidad de Representante Legal de Precooperativa Multiactiva Global Service Corp, y en aplicación del inciso 3° del artículo 68 del Código General del Proceso, el Juzgado tiene en cuenta la cesión del crédito efectuada por el cedente y el cesionario.	09/04/2021	1
1100140 03 071 2019 01014	Ejecutivo Singular	CONFIAR - COOPERATIVA FINANCIERA -	JUAN CARLOS MONTOYA AGUDELO	Auto ordena correr traslado Bogotá D.C., 9 de abril de 2021 Ejecutivo N° 2019-1014 Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que el demandado Ricardo León Montoya Agudelo se notificó conforme a las previsiones establecidas en el Decreto 806 de 2020 de la orden de apremio librada en su contra, quien dentro del término del traslado contesto la demanda pero propuso excepciones de mérito. Ahora, frente a la solicitud de terminación deprecada por el ejecutado Ricardo León Montoya Agudelo se le advierte que la	09/04/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 071 2019 01049	Abreviado	CARLOS ENRIQUE ACOSTA ORJUELA	JOSE EVERNEY RAMIREZ GARCIA	Otras terminaciones por Auto Bogotá D.C., 9 de abril de 2021 Restitución N° 2019-1049 Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante a través del escrito que antecede, el Juzgado, RESUELVE: 1. Declarar terminado el presente proceso por carencia actual de objeto conforme lo solicitado por la parte actora. 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso; oficiase a quien corresponda.	09/04/2021	1
1100140 03 071 2019 01071	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE IGUAZU	MOJICA LUIS ENRIQUE	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010 Bogotá D.C., 9 de abril de 2021 Ejecutivo N° 2019-1071 Mediante autos del 9 de agosto y 20 de septiembre de 2019 (fs. 26, 2 y 30), se libró mandamiento de pago y corrección por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en favor del CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE IGUAZU P.H., contra LUIS ENRIQUE MOJICA y LUZ MARINA VASQUEZ TORRES. Los demandados se notificaron por conducta concluyente sin que contestaran la demanda ni excepcionaran. Según el artículo 422 del Código General del Proceso "(pueden	09/04/2021	1
1100140 03 071 2019 01071	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE IGUAZU	MOJICA LUIS ENRIQUE	Auto resuelve aclaración o corrección demanda Bogotá D.C., 9 de abril de 2021 Ejecutivo N° 2019-1071 De conformidad con lo reglado en el art. 286 del C.G.P., se corrige el auto calendarado el 11 de diciembre de 2020, en el sentido de indicar que los ejecutados responden al nombre de LUIS ENRIQUE MOJICA y LUZ MARINA VASQUEZ TORRES, y no como allí se dijo. Los demás aspectos de dicho proveído permanecen incólumes.	09/04/2021	1
1100140 03 071 2019 01076	Ejecutivo Singular	GUSTAVO ARIAS GALINDO	LUISA FERNANDA GALINDO PARRA	Auto resuelve solicitud Bogotá D.C., 9 de abril de 2021 Ejecutivo N° 2019-1076 Revisada las actuaciones adelantadas al interior del presente asunto y como quiera que se encuentra cumplido lo dispuesto en el proveído adiado 28 de octubre de 2019, secretaria proceda a remitir a la oficina de ejecución civil municipal el presente proceso de conformidad con los establecido en el acuerdo PCSJA17-106748 de mayo 26 de 2017 y PCSJA18-11032 de junio de 2018.	09/04/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03071 2019 01076	Ejecutivo Singular	GUSTAVO ARIAS GALINDO	LUISA FERNANDA GALINDO PARRA	Auto decreta medida cautelar Bogotá D.C., 9 de abril de 2021 Ejecutivo N° 2019-1076 Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho, RESUELVE 1°. Decretar el embargo y retención de los dineros que la demandada posea, a cualquier título, en la actualidad en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares. La medida se limita a la suma de \$3'360.000,00 para	09/04/2021	2
1100140 03071 2019 01146	Ejecutivo Singular	Cooperativa Multiactiva de Crédito y Servicio a Pensionados Ltda. -Coocredipensionados Ltda. -	BISMARCK OSORIO CASTILLO	Auto ordena entregar títulos Bogotá D.C., 9 de abril de 2021 Ejecutivo N° 2019-1146 En atención a la solicitud allegada por la memorialista y como quiera que dentro del presente asunto se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito y costas procesales, secretaría haga entrega de los depósitos judiciales existentes al extremo actor hasta el monto de las mismas, a través de su apoderado judicial con la facultad de recibir.	09/04/2021	1
1100140 03071 2019 01197	Ejecutivo Singular	CONDOMINIO ALCALA DE LA ESTANCIA	SULINDA CASTELLANOS	Auto requiere Bogotá D.C., 9 de abril de 2021 Ejecutivo N° 2019-1197 En atención a la solicitud de corrección que antecede se le hace saber a la apoderada de la parte actora que no hay lugar a la misma, teniendo en cuenta que el dislate referido es del exclusivo resorte de la parte ejecutante, en punto a la confección de la demanda, por tanto, no procede a través de este remedio procesal la subsanación del mismo. De otra parte, teniendo en cuenta la documental visible a folios 51 a 75, por secretaría ríndase el informe de notificaciones	09/04/2021	1
1100140 03071 2019 01213	Ejecutivo Singular	Central de Inversiones S.A.	KARENT DAHIAM LARA MORENO	Auto requiere Bogotá D.C., 9 de abril de 2021 Ejecutivo N° 2019-1213 Atendiendo la documental visible a folios 57 a 60, por secretaría ríndase el informe de notificaciones respecto de los ejecutados KARENT DAHIAM LARA MORENO y JOSE IGNACIO PACHON.	09/04/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 071 2019 01302	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO NACIONAL COOPDENAL	NEIDER DARIO MOJICA FLOREZ	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010 Bogotá D.C., 9 de abril de 2021 Ejecutivo N° 2019-1302 Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que el demandado se notificó por aviso de la orden de apremio librada en su contra, quien dentro del término del traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito. Ahora, agotado el trámite que le es propio a la instancia, con la aportación al proceso del pagaré (fl. 2 c.1.) el cual reunió los requisitos previstos en el canon 422 del Código General del Proceso y 709 del Código de Comercio, se promovió el trámite ejecutivo de la	09/04/2021	1
1100140 03 071 2019 01432	Ejecutivo Singular	FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE INSER 2018	WILLIAM DAVID	Auto decreta medida cautelar Bogotá D.C., 9 de abril de 2021 Ejecutivo Singular N° 2019-1432 Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho, RESUELVE 1°. Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario, honorarios, prestaciones, indemnizaciones, que devengue el demandado como empleado de la Sociedad Promotora Turística de Medellín S.A. Oficiase al pagador de la entidad. La medida se limita	09/04/2021	2
1100140 03 071 2019 01432	Ejecutivo Singular	FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE INSER 2018	WILLIAM DAVID	Auto reconoce personería Bogotá D.C., 9 de abril de 2021 Ejecutivo N° 2019-1432 Teniendo en cuenta el escrito visible a folio 45 c.1. y, por ser procedente lo deprecado se reconoce a la abogada SHIRLEY STEFANNY GÓMEZ SANDOVAL como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido.	09/04/2021	1
1100140 03 071 2019 01644	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	OSCAR ALFONSO OSPINO ARRIETA	Auto requiere Bogotá D.C., 9 de abril de 2021 Ejecutivo N° 2019-1644 Visto el escrito que antecede y como quiera que se acreditó por el memorialista el requisito establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso, el Despacho dispone oficiar a la entidad Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT para que a la mayor brevedad posible informe a esta judicatura si el demandado posee y/o es	09/04/2021	2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 071 2019 01961	Ejecutivo Singular	ALPHA CAPITAL SAS	JORGE ALEJANDRO ORTIZ	Auto termina proceso por Pago Bogotá D.C., 9 de abril de 2021 Ejecutivo N° 2019-1962 Atendiendo lo manifestado por la apoderada de la parte demandante en el escrito que antecede, este Despacho, de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C.G.P., RESUELVE: 1. Declarar terminado el presente proceso por PAGO TOTAL. 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas	09/04/2021	1
1100140 03 071 2019 02004	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MARIA MYRIAM LANCHEROS	Auto requiera Bogotá D.C., 9 de abril de 2021 Ejecutivo N.° 2019-2004 En atención a la solicitud que antecede y como quiera que una vez revisado el cartular, se evidencia que la secretaria de este despacho omitió atender la solicitud realizada por el extremo actor y como quiera que se hace necesario garantizar el debido proceso a las partes y su derecho de defensa, se conminara a la secretaria de este despacho para que asigne cita presencial o que en su lugar remita por en medio digital las piezas procesales deprecadas por el ejecutante y de las cuales se hizo alusión en el proveído de fecha 18	09/04/2021	1
1100140 03 071 2019 02075	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S.	INGRID MARCELA GONZALEZ RAMOS	Auto ordena emplazamiento Bogotá D.C., 9 de abril de 2021 Ejecutivo N° 2019-2075 Reunidos los presupuestos del artículo 108 del C.G.P, concordante con el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, el juzgado ORDENA el EMPLAZAMIENTO de la ejecutada INGRID MARITZA GONZALEZ. Secretaría, de cumplimiento al inciso 6° del art. 108 del C.G.P.	09/04/2021	1
1100140 03 071 2020 00135	Abreviado	FREDY YESID RAMIREZ DELGADO	YONNY JULIAN ZARATE GARCIA	Auto ordena oficiar Bogotá D.C., 9 de abril de 2021 Ejecutivo N° 2020-0135 En punto de la solicitud que antecede, se dispone que el memorialista de cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del proveído calendado el 18 de septiembre de 2020, teniendo en cuenta que la póliza judicial que anuncia a folio 80, no obra en el dossier. De otra parte, por secretaria oficiase al Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, informándole que respecto a la medida de remanentes decreta dentro del proceso	09/04/2021	2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03071 2020 00154	Ejecutivo Singular	G Y J FERRETERIAS S.A.	CONSTRUMONT S.A.S.	Auto resuelve solicitud Bogotá D.C., 9 de abril de 2021 Ejecutivo Singular N° 2020-0154 Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y teniendo en cuenta la consulta del portal de depósitos judiciales adjunto por la secretaría de este despacho, se le informa al memorialista que hasta la fecha 10 de marzo de 2021 no se han encontrado títulos asociados al presente asunto.	09/04/2021	1
1100140 03071 2020 00154	Ejecutivo Singular	G Y J FERRETERIAS S.A.	CONSTRUMONT S.A.S.	Auto decreta medida cautelar Bogotá D.C., 9 de abril de 2021 Ejecutivo Singular N° 2020-0154 Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho, RESUELVE 1°. Decretar el embargo de los vehículos de placas TZR 730 y JEU 765 de propiedad de los demandados Construcciones & Montajes Construmont y Bernardo Rodríguez Delgado. Oficiase de conformidad con el numeral 1° del artículo 593 del Código General	09/04/2021	2
1100140 03071 2020 00334	Ejecutivo Singular	COMPANÍA DE FINANCIAMIENTO - TUYA S.A.	jeaneth buitrago chaguala	Auto ordena Seguir adelante la Ejecución Ley 1395/2010 Bogotá D.C., 9 de abril de 2021 Ejecutivo N° 2020-0334 Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que la demandada se notificó conforme a las previsiones establecidas en el Decreto 806 de 2020 de la orden de apremio librada en su contra, quien dentro del término del traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito. Ahora, agotado el trámite que le es propio a la instancia, con la aportación al proceso del pagaré (fl. 1 a 3 c.1.) el cual reunió los requisitos previstos en el canon 422 del Código General del Proceso	09/04/2021	1
1100140 03071 2020 00358	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL CONDOMINIO BAHIA CONTRY ETAPA UNO	SANDRA PATRICIA BADILLO GARCIA	Auto requiere Bogotá D.C., 9 de abril de 2021 Ejecutivo N° 2020-0358 Previo a aceptar la renuncia presentada por la apoderada de la parte actora, deberá allegar la comunicación enviada al poderdante en tal sentido conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 446 del C.G.P.	09/04/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 071 2020 00639	Ejecutivo Singular	ANA ELIZA BOLIVAR TRIVINO	MARCO VINICIO PEDRAZA CARVAJAL	Auto decreta medida cautelar Bogotá D.C., 9 de abril de 2021 Ejecutivo N° 2020-0639 En atención al escrito que antecede y por ser procedente, este Despacho, DECRETA; 1. El embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado VINICIO SPA, de propiedad del ejecutado. Oficiése a la Cámara de Comercio de Bogotá, para lo pertinente. 2. El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres excepto de automotores, establecimiento de comercio y aquellos referidos en el artículo 594 del C. G. del P., que de propiedad del	09/04/2021	2
1100140 03 071 2020 00639	Ejecutivo Singular	ANA ELIZA BOLIVAR TRIVINO	MARCO VINICIO PEDRAZA CARVAJAL	Auto libra mandamiento ejecutivo Bogotá D.C., 9 de abril de 2021 Ejecutivo N° 2020-0639 Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 90, 91, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado DISPONE: Librar mandamiento de pago por vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en favor de ANA ELISA BOLIVAR TRIVIÑO, y en contra de MARCO VINICIO PEDRAZA CARVAJAL, por las siguientes cantidades y conceptos	09/04/2021	1
1100140 03 071 2020 00641	Ejecutivo Singular	LILIANA HOMES ALFONSO	FERNANDO RODRIGUEZ GIL	Auto inadmite demanda Bogotá D.C., 9 de abril de 2021 Ejecutivo N° 2020-0641 De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane el siguiente concepto: Con observancia en lo pertinente en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., indíquese la dirección física del ejecutado Fernando Rodríguez Gil; al igual que la electrónica de la demandada Elcida Cáceres Cárdenas.	09/04/2021	1
1100140 03 071 2020 00643	Ejecutivo Singular	RV INMOBILIARIA S.A.	MARCELA MARIA PEÑA MURILLO	Auto decreta medida cautelar Bogotá D.C., 9 de abril de 2021 Ejecutivo N° 2020-0643 Atendiendo a la solicitud que antecede, y por ser procedente, se Decreta: El embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente o cualquier otro emolumento que devenguen las ejecutadas en virtud de la relación laboral que tiene con la empresa MAXIM FISHING SOLUTION PROVID, sin perjuicio de que la misma no se acate en virtud de las disposiciones legales y Jurisprudenciales que existieren sobre el particular. Oficiése al	09/04/2021	2

12 DE ABRIL DE 2021

Página: 10

Fecha:

ESTADO No.

13

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 071 2020 00643	Ejecutivo Singular	RV INMOBILIARIA S.A.	MARCELA MARIA PEÑA MURILLO	Auto libra mandamiento ejecutivo Bogotá D.C., 9 de abril de 2021 Ejecutivo N° 2020-0643 Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 90, 91, 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado, DISPONE: Librar mandamiento de pago por vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, en favor de RV INMOBILIARIA S.A., y, en contra de LUZ MARINA ELENA DIAZ y MARCELA MARIA PEÑA MURILLO, por las siguientes cantidades y conceptos. 1. Por la suma de \$1.229.160.00, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de julio de 2020, discriminado en las	09/04/2021	1
1100140 03 071 2020 00645	Ejecutivo Singular	RV INMOBILIARIA S.A.	YURU VIVIANA ESTUPIÑAN CASTRO	Auto decreta medida cautelar Bogotá D.C., 9 de abril de 2021 Ejecutivo N° 2020-0645 En atención al escrito que antecede y por ser procedente, este Despacho, DECRETA; El embargo y retención de los dineros que los ejecutados posean en cuentas corrientes, ahorros, CDTs o cualquier otro producto que tenga en los establecimientos bancarios relacionados en los numerales 1° y 2° del escrito que antecede, sin perjuicio de que la misma no se acate en virtud de las disposiciones legales y Jurisprudenciales que existen sobre el particular.	09/04/2021	2
1100140 03 071 2020 00645	Ejecutivo Singular	RV INMOBILIARIA S.A.	YURU VIVIANA ESTUPIÑAN CASTRO	Auto libra mandamiento ejecutivo Bogotá D.C., 9 de abril de 2021 Ejecutivo N° 2020-0645 Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 90, 91, 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado, DISPONE: Librar mandamiento de pago por vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, en favor de RV INMOBILIARIA S.A., y, en contra de NELSON ANDRES DELGADO CASTRO y YURI VIVIANA ESTUPIÑAN CASTRO, por las siguientes cantidades y conceptos. 1. Por la suma de \$1.200.00.00, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de mayo de 2020, discriminado en las	09/04/2021	1
1100140 03 071 2020 00649	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL VALLE DEL REFOUS ETAPAS 1-2 P.H.	LEASING BANCOLOMBIA S.A.	Auto decreta medida cautelar Bogotá D.C., 9 de abril de 2021 Ejecutivo N° 2020-0649 Conforme a la solicitud que antecede y por ser procedente, se Decreta: El embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50N-20640996, denunciado como de propiedad de la parte ejecutada. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda. Se limitan las medidas cautelares, por ahora, a la ya decretada	09/04/2021	2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 071 2020 00649	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL VALLE DEL REFOUS ETAPAS 1-2 P.H.	LEASING BANCOLOMBIA S.A.	Auto libra mandamiento ejecutivo Bogotá D.C., 9 de abril de 2021 Ejecutivo N° 2020-0649 Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 90, 91, 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado, DISPONE: Librar mandamiento de pago por vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en favor de la CONJUNTO RESIDENCIAL VALLE DEL REFOUS ETAPAS 1, 2 y 3 -P.H.-, y, en contra de LEASING BANCOLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por las siguientes cantidades y conceptos: 1. Por la suma de \$9.177.500.00, por concepto de las cuotas de	09/04/2021	1
1100140 03 071 2020 00659	Ejecutivo Singular	CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO	CLARA INES BELTRAN	Auto decreta medida cautelar Bogotá D.C., 9 de abril de 2021 Ejecutivo N° 2020-0659 En atención al escrito que antecede y por ser procedente, este Despacho, DECRETA; El embargo y retención de los dineros que la ejecutada posea en cuentas corrientes, ahorros, CDTs o cualquier otro producto que tenga en los establecimientos bancarios relacionados en el escrito que antecede, sin perjuicio de que la misma no se acate en virtud de las disposiciones legales y Jurisprudenciales que existieren sobre el	09/04/2021	2
1100140 03 071 2020 00659	Ejecutivo Singular	CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO	CLARA INES BELTRAN	Auto libra mandamiento ejecutivo Bogotá D.C., 9 de abril de 2021 Ejecutivo N° 2020-0659 Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 90, 91, 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado DISPONE: Librar mandamiento de pago por vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en favor de LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO., y, en contra de CLARA INES BERNAL BELTRAN, por las	09/04/2021	1
1100140 03 071 2020 00663	Ejecutivo Singular	VIVIENDA FAMILIAR EL TESORITO P.H.	DEYANIRA ORTIZ RAMIREZ	Auto inadmite demanda Bogotá D.C., 9 de abril de 2021 Ejecutivo N° 2020-0663 De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en los siguientes términos: 1. Alléguese el poder especial conferido por el representante legal de la copropiedad ejecutante al profesional del derecho que intenta incoar la	09/04/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 071 2020 00667	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZUELA DE SAN ESTEBAN P.H.	JOSE EDUARDO CARDENAS PUENTES	Auto inadmite demanda Bogotá D.C., 9 de abril de 2021 Ejecutivo N° 2020-0667 De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en los siguientes términos: 1. Alléguese el poder y la demanda en debida forma, esto es, dirigidos al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad	09/04/2021	1
1100140 03 071 2020 00673	Ejecutivo Singular	COOPDESOL	BELISARIO CARMONA ALMEIDA	Auto inadmite demanda Bogotá D.C., 9 de abril de 2021 Ejecutivo N° 2020-0673 De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en los siguientes términos: 1. Acorde con la literalidad del pagare aportado como fuente de recaudo, reformúlese la pretensión 1° del libelo, en el sentido de precisar una a una las cuotas en mora que, comprenden el capital insoluto	09/04/2021	1
1100140 03 071 2020 00675	Ejecutivo Singular	FONTEBO	CARLOS ENRIQUE LOZANO SOLANO	Auto inadmite demanda Bogotá D.C., 9 de abril de 2021 Ejecutivo N° 2020-0675 De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en los siguientes términos: 1. Acorde con la literalidad del pagare aportado como fuente de recaudo, reformúlese la pretensión 2.1 del libelo, en el sentido de precisar una a una las cuotas en mora que, comprenden el capital insoluto	09/04/2021	1
1100140 03 071 2020 00677	Ejecutivo Singular	FINANCIERA PROGRESSA	YINETH PAOLA QUINTERO LUCUARA	Auto resuelve retiro demanda Bogotá D.C., 9 de abril de 2021 Ejecutivo N° 2020-0677 Teniendo en cuenta la petición que antecede y por darse las previsiones del artículo 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la presente demanda, dejando las respectivas constancias del caso. En consecuencia, se dispone hacer entrega del libelo y sus anexos a la parte demandante. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.	09/04/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 071 2020 00679	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR	OMAR FABIAN PRADA BURGOS	Auto decreta medida cautelar Bogotá D.C., 9 de abril de 2021 Ejecutivo N° 2020-0679 Atendiendo a la solicitud que antecede, y por ser procedente, se Decreta: 1. El embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente o cualquier otro emolumento que devengue el ejecutado en virtud de la relación laboral que tiene con la POLICÍA NACIONAL, sin perjuicio de	09/04/2021	2
1100140 03 071 2020 00679	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR	OMAR FABIAN PRADA BURGOS	Auto libra mandamiento ejecutivo Bogotá D.C., 9 de abril de 2021 Ejecutivo N° 2020-0679 Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 90, 91, 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado DISPONE: Librar mandamiento de pago por vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, en favor del BANCO POPULAR S.A., en contra de OMAR FABIAN PRADA BURGOS, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el pagaré No. 08003170002633, aportado como base de la acción; así: 1. Por la suma de \$4.088.925,00, por concepto de las cuotas	09/04/2021	1
1100140 03 071 2020 00681	Ejecutivo con Título Hipotecario	SCOTIABANK COLPATRIA	EDWIN ALEXANDER TORRES RINCON	Auto resuelve retiro demanda Bogotá D.C., 9 de abril de 2021 Ejecutivo N° 2020-0681 Teniendo en cuenta la petición que antecede y por darse las previsiones del artículo 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la presente demanda, dejando las respectivas constancias del caso. En consecuencia, se dispone hacer entrega del libelo y sus anexos a la parte demandante. Por secretaría, déjense las constancias de rigor. NOTIFIQUESE	09/04/2021	1
1100140 03 071 2020 00685	Ejecutivo Singular	COOPDESOL	LUZ STELLA GIRALDO PARRA	Auto inadmite demanda Bogotá D.C., 9 de abril de 2021 Ejecutivo N° 2020-0685 De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en los siguientes términos: 1. Acorde con la literalidad del pagare aportado como fuente de recaudo, reformúlese la pretensión No. 1° del libelo, en el sentido de precisar una a una las cuotas en mora que, comprenden el capital insoluto	09/04/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03071 2020 00687	Ejecutivo Singular	TECNIMOLDES LEP S.A.S.	TELEREDES INGENIERIA S.A.S.	Auto decreta medida cautelar Bogotá D.C., 9 de abril de 2021 Ejecutivo N° 2020-0687 En atención al escrito que antecede y por ser procedente, este Despacho, DECRETA: 1. El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres excepto de automotores, establecimiento de comercio y aquellos referidos en el artículo 594 del C. G. del P., que de propiedad de la sociedad ejecutada se encuentren ubicados en la Calle 17 No. 86 B – 68 de esta ciudad. Para la práctica de la anterior diligencia se comisiona, con amplias	09/04/2021	2
1100140 03071 2020 00687	Ejecutivo Singular	TECNIMOLDES LEP S.A.S.	TELEREDES INGENIERIA S.A.S.	Auto libra mandamiento ejecutivo Bogotá D.C., 9 de abril de 2021 Ejecutivo N° 2020-0687 Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 90, 91, 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado DISPONE: Librar mandamiento de pago por vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA en favor de TECNIMOLDES LEP. S.A.S., y en contra de la sociedad TELEREDES INGENIERIA S.A.S., por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en la factura de venta No. 0072. 1. Por la suma de \$2.936.325.00, por concepto de capital insoluto contenido en el instrumento referenciado.	09/04/2021	1
1100140 03071 2020 00693	Ejecutivo Singular	COONFICOOP	JOSE DAVID PESCADOR MORALES	Auto inadmite demanda Bogotá D.C., 9 de abril de 2021 Ejecutivo N° 2020-0693 De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en los siguientes términos: 1. Alléguese el poder en debida forma, esto es, dirigido al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad acorde con la cuantía	09/04/2021	1
1100140 03071 2020 00695	Ejecutivo Singular	COOFIPOPULAR	RAUL AVILA LEAL	Auto decreta medida cautelar Bogotá D.C., 9 de abril de 2021 Ejecutivo N° 2020-0695 Conforme a la solicitud que antecede y por ser procedente, se Decreta: El embargo de LA CUOTA PARTE del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50N-20005644, que le corresponda al ejecutado. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. Se limitan las medidas cautelares, por ahora, a la ya decretada con	09/04/2021	2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 071 2020 00695	Ejecutivo Singular	COOFIPOPULAR	RAUL AVILA LEAL	Auto libra mandamiento ejecutivo Bogotá D.C., 9 de abril de 2021 Ejecutivo N° 2020-0695 Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 90, 91, 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado DISPONE: Librar mandamiento de pago por vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA en favor de la COOPERATIVA DE FOMENTO E INVERSION SOCIAL POPULAR -COOFIPOPULAR-, y, en contra de JENNY LUISA	09/04/2021	1
1100140 03 071 2020 00697	Ejecutivo Singular	ASERCOOPI	JAIRO DIAZ HERNANDEZ	Auto inadmite demanda Bogotá D.C., 9 de abril de 2021 Ejecutivo N° 2020-0697 De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en los siguientes términos: 1. Alléguese la demanda en debida forma, esto es, dirigida al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad acorde con la cuantía del asunto. 2. Aclárese la incongruencia que se detecta frente al domicilio	09/04/2021	1
1100140 03 071 2020 00699	Ejecutivo Singular	ADRIANA CAROLINA TORRES HERRERA	ANGIE LORENA GUZMAN CUADROS	Auto inadmite demanda Bogotá D.C., 9 de abril de 2021 Ejecutivo N° 2020-0699 De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en los siguientes términos: 1. Alléguese la demanda en debida forma, esto es, dirigida al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad acorde con la cuantía del asunto. 2. Explique la razón por la cual se solicita en la pretensión	09/04/2021	1
1100140 03 071 2020 00713	Ejecutivo Singular	CONJUNTO MULTIFAMILIAR GONZALO JIMENEZ DE QUESADA	EVA MORENO VARGAS	Auto inadmite demanda Bogotá D.C., 9 de abril de 2021 Ejecutivo N° 2020-0713 De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en los siguientes términos: 1. Arrímese al plenario copia digitalizada del título ejecutivo fuente del cobro compulsivo (certificado de deuda); pues la allegada no es	09/04/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 071 2020 00715	Ejecutivo Singular	CENTRO COMERCIAL DE LA 80 P.H.	TRAINING INTERNACIONAL S.A.S	Auto inadmite demanda Bogotá D.C., 9 de abril de 2021 Ejecutivo N° 2020-0715 De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en los siguientes términos: 1. Adecúese la parte introductoria del libelo, en punto del domicilio de la parte demandante, su representante legal y la sociedad demandada (Art. 82-núm. 2 del C.G.P.)	09/04/2021	1
1100140 03 071 2020 00721	Ejecutivo Singular	COONALRECAUDO	NESTOR GERMAN COCA MONGUI	Auto inadmite demanda Bogotá D.C., 9 de abril de 2021 Ejecutivo N° 2020-0721 De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en los siguientes términos: 1. Acorde con la literalidad del pagare aportado como fuente de recaudo, reformúlese la pretensión No. 1° del libelo, en el sentido de precisar una a una las cuotas en mora que, comprenden el capital insoluto	09/04/2021	1
1100140 03 071 2020 00723	Ejecutivo Singular	CONALCA S.A.S	CARGEX S.A.S.	Auto niega mandamiento ejecutivo Bogotá D.C., 9 de abril de 2021 Ejecutivo N° 2020-0723 Revisados los documentos allegados como base de la presente acción ejecutiva, advierte el Despacho que no colman las exigencias previstas en el artículo 774 del C. Co., para darles la calidad de título ejecutivo y dar viabilidad a la orden de pago pretendida. En efecto, obsérvese que las facturas de venta Nos. 106238, 108356 y 108378, no satisfacen las exigencias establecidas en el numeral 2° de la regulación mencionada, toda vez que no registran	09/04/2021	1
1100140 03 071 2020 00725	Ejecutivo con Título Hipotecario	CORPORACION SAN ISIDRO	NANCY FAGUA NARANJO	Auto libra mandamiento ejecutivo Bogotá D.C., 9 de abril de 2021 Ejecutivo N° 2020-0725 Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 90, 91, 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado DISPONE: Librar mandamiento de pago por vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA en favor de CORPORACION SAN ISIDRO, y en contra de NANCY FAGUA NARANJO, por las sumas contenidas en el muto recogido en la Escritura Publica No. 03337 del 8 de noviembre de 2018, aportada como base de la acción.	09/04/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 071 2020 00731	Ejecutivo Singular	RV INMOBILIARIA S.A.	LUZ STELLA VALENCIA GALVIS	Auto inadmite demanda Bogotá D.C., 9 de abril de 2021 Ejecutivo N° 2020-0731 De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en los siguientes términos: 1. Explique la razón por la cual RV INMOBILIARIA S.A., pretende incoar la presente acción en calidad de arrendador, teniendo en cuenta que	09/04/2021	1
1100140 03 071 2020 00733	Ejecutivo Singular	MISSION S.A.S.	ALI ALBERTO FRANCO DE LA OZ	Auto inadmite demanda Bogotá D.C., 9 de abril de 2021 Ejecutivo N° 2020-0733 De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en los siguientes términos: 1. Reformúlense las pretensiones del libelo en el sentido de precisar cada una de las cuotas en mora, que comprenden el saldo de capital por el cual debe emitirse la orden de pago, sin incluir intereses y/o otros gastos, acorde con la tabla de amortización	09/04/2021	1
1100140 03 071 2020 00739	Ejecutivo Singular	COOPDESOL	CELSO RAMON PACHECO CABALLERO	Auto inadmite demanda Bogotá D.C., 9 de abril de 2021 Ejecutivo N° 2020-0739 De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en los siguientes términos: 1. Acorde con la literalidad del pagare aportado como fuente de recaudo, reformúlese la pretensión 1° del libelo, en el sentido de precisar una a una las cuotas en mora que comprenden el capital insoluto	09/04/2021	1
1100140 03 071 2020 00741	Ejecutivo Singular	COOPDESOL	CESAR AUGUSTO LOZADA MAYUNGA	Auto inadmite demanda Bogotá D.C., 9 de abril de 2021 Ejecutivo N° 2020-0741 De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en los siguientes términos: 1. Acorde con la literalidad del pagare aportado como fuente de recaudo, reformúlese la pretensión 1° del libelo, en el sentido de precisar una a una las cuotas en mora que comprenden el capital insoluto	09/04/2021	1

ESTADO No. 13

Fecha: 12 DE ABRIL DE 2021

Página: 18

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03071 2020 00743	Ejecutivo Singular	COMPANIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	JOSE ARMANDO PEREZ SUAREZ	Auto decreta medida cautelar Bogotá D.C., 9 de abril de 2021 Ejecutivo N° 2020-0743 En atención al escrito que antecede y por ser procedente, este Despacho, DECRETA; El embargo y retención de los dineros que el demandado posea en cuentas corrientes, ahorros, CDTs o cualquier otro producto que tenga en los establecimientos bancarios mencionados en el escrito que antecede, sin perjuicio de que la misma no se acate, en virtud de las disposiciones legales y Jurisprudenciales que existieren sobre el	09/04/2021	2
1100140 03071 2020 00743	Ejecutivo Singular	COMPANIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	JOSE ARMANDO PEREZ SUAREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo Bogotá D.C., 9 de abril de 2021 Ejecutivo N° 2020-0743 Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 90, 91, 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado, DISPONE: Librar mandamiento de pago por vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en favor de COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., y, en contra de JOSE ARMANDO PEREZ SUAREZ, por las siguientes cantidades y	09/04/2021	1
1100140 03071 2020 00745	Ejecutivo Singular	MANUEL JOSE GONZALEZ GONZALEZ	JORGE EMIDIO LOPEZ HERNANDEZ	Auto inadmite demanda Bogotá D.C., 9 de abril de 2021 Ejecutivo N° 2020-0745 De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en los siguientes términos: 1. Alléguese el poder y la demanda en debida forma, esto es, dirigidos al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad acorde con la cuantía del asunto. 2. Tal como lo previene el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.,	09/04/2021	1
1100140 03071 2020 00751	Ejecutivo Singular	COMPANIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	ORLANDO SANCHEZ	Auto decreta medida cautelar Bogotá D.C., 9 de abril de 2021 Ejecutivo N° 2020-0751 En atención al escrito que antecede y por ser procedente, este Despacho, DECRETA; 1. El embargo y retención de los dineros que el demandado posea en cuentas corrientes, ahorros, CDTs o cualquier otro producto que tenga en los establecimientos bancarios mencionados en el numeral 1° del escrito que antecede, sin perjuicio de que la misma no se acate, en	09/04/2021	2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 071 2020 00751	Ejecutivo Singular	COMPANIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	ORLANDO SANCHEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo Bogotá D.C., 9 de abril de 2021 Ejecutivo N° 2020-0751 Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 90, 91, 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado, DISPONE: Librar mandamiento de pago por vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en favor de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., y, en contra de ORLANDO SÁNCHEZ, por las siguientes cantidades y conceptos	09/04/2021	1
1100140 03 071 2020 00753	Ejecutivo Singular	RV INMOBILIARIA S.A.	NUBIA ALEJANDRA PONCE DE LEON	Auto decreta medida cautelar Bogotá D.C., 9 de abril de 2021 Ejecutivo N° 2020-0753 Conforme a la solicitud que antecede y por ser procedente, se Decreta: El embargo y retención de los dineros que los ejecutados posean en cuentas corrientes, ahorros, CDTs o cualquier otro producto que tenga en los establecimientos bancarios relacionados en los numerales 1 y 2, respectivamente, del escrito que antecede, sin perjuicio de que la	09/04/2021	2
1100140 03 071 2020 00753	Ejecutivo Singular	RV INMOBILIARIA S.A.	NUBIA ALEJANDRA PONCE DE LEON	Auto libra mandamiento ejecutivo Bogotá D.C., 9 de abril de 2021 Ejecutivo N° 2020-0753 Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 90, 91, 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado, DISPONE: Librar mandamiento de pago por vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, en favor de RV INMOBILIARIA S.A., y, en contra de WILLIAM RAFAEL ROJAS BARBOSA y NUBIA ALEJANDRA PONCE DE LEON TABORDA, por las siguientes cantidades y conceptos. 1. Por la suma de \$735.078.00, correspondiente al canon de	09/04/2021	1
1100140 03 071 2020 00755	Ejecutivo Singular	BANCO FALABELLA S.A.	CLAUDIA JANNETH TABARES RAMIREZ	Auto decreta medida cautelar Bogotá D.C., 9 de abril de 2021 Ejecutivo N° 2020-0755 Conforme a la solicitud que antecede y por ser procedente, se Decreta: 1. El embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 017-8768, denunciado como de propiedad de la ejecutada. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda. 2. El embargo y retención de los dineros que la ejecutada, posea	09/04/2021	2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03071 2020 00755	Ejecutivo Singular	BANCO FALABELLA S.A.	CLAUDIA JANNETH TABARES RAMIREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo Bogotá D.C., 9 de abril de 2021 Ejecutivo N° 2020-0755 Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 90, 91, 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado DISPONE: Librar mandamiento de pago por vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA en favor del BANCO FALABELLA S.A., y, en contra de CLAUDIA JANNETH TABARES RAMIREZ, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el pagaré No. 201239332290, aportado	09/04/2021	1
1100140 03071 2020 00759	Ejecutivo Singular	CARLOS ALBERTO ZULUAGA PRADO	EUGENIO RAMIREZ	Auto decreta medida cautelar Bogotá D.C., 9 de abril de 2021 Ejecutivo N° 2020-0759 Conforme a la solicitud que antecede y por ser procedente, se Decreta: 1. El embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 018-124555, denunciado como de propiedad del ejecutado. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda. 2. El embargo y retención de los dineros que el ejecutado, posea	09/04/2021	2
1100140 03071 2020 00759	Ejecutivo Singular	CARLOS ALBERTO ZULUAGA PRADO	EUGENIO RAMIREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo Bogotá D.C., 9 de abril de 2021 Ejecutivo N° 2020-0759 Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 90, 91, 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado, DISPONE: Librar mandamiento de pago por vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA en favor de CARLOS ALBERTO ZULUAGA PRADO, y en contra de EUGENIO RUBEN RAMIREZ ARISTIZABAL, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en la letra de cambio aportada como	09/04/2021	1
1100140 03071 2020 00767	Ejecutivo Singular	COMPANIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A	FRANCISCO ANTONIO VALENCIA	Auto decreta medida cautelar Bogotá D.C., 9 de abril de 2021 Ejecutivo N° 2020-0767 Conforme a la solicitud que antecede y por ser procedente, se Decreta: 1. El embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N. 051-57978, denunciado como de propiedad del ejecutado. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda. 2. El embargo y retención de los dineros que el ejecutado, posea en cuentas corrientes, ahorros y CDTS que tenga en los	09/04/2021	2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Autó	Cuad.
1100140 03 071 2020 00767	Ejecutivo Singular	COMPANIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A	FRANCISCO ANTONIO VALENCIA	Auto libra mandamiento ejecutivo Bogotá D.C., 9 de abril de 2021 Ejecutivo N° 2020-0767 Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 90, 91, 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado, DISPONE: Librar mandamiento de pago por vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en favor de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., y, en contra de FRANCISCO ANTONIO VALENCIA, por las siguientes cantidades y	09/04/2021	1
1100140 03 071 2020 00775	Ejecutivo Singular	TRADE PASSING S.A.S.	GRUPO EMPRESARIAL	Auto niega mandamiento ejecutivo Bogotá D.C., 9 de abril de 2021 Ejecutivo N° 2020-0775 Revisados los documentos allegados como base de la presente acción ejecutiva, advierte el Despacho que no colman las exigencias previstas en el Estatuto Comercial para darles la calidad de título ejecutivo y dar viabilidad a la orden de pago pretendida. En efecto, obsérvese que las facturas de venta electrónicas Nos.	09/04/2021	1
1100140 03 071 2020 00791	Ejecutivo Singular	ADMICONPORT LTDA, hoy denominada ADPORT LTDA	CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DEL ESTE ETAPA I	Auto resuelve retiro demanda Bogotá D.C., 9 de abril de 2021 Ejecutivo N° 2020-0791 Teniendo en cuenta la petición que antecede y por darse las previsiones del artículo 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la presente demanda, dejando las respectivas constancias del caso. En consecuencia, se dispone hacer entrega del libelo y sus anexos a la parte demandante. Por secretaría, déjense las constancias de rigor. NOTIFÍQUESE	09/04/2021	1
1100140 03 071 2020 00797	Ejecutivo Singular	HOME TERRITORY S.A.S.	LUIS CARLOS CASTELLANOS ALBORNOZ	Auto decreta medida cautelar Bogotá D.C., 9 de abril de 2021 Ejecutivo N° 2020-0797 En atención al escrito que antecede y por ser procedente, este Despacho, DECRETA: El embargo y retención de los dineros que el demandado posea en cuentas corrientes, ahorros, CDTS o cualquier otro producto que tenga en los establecimientos bancarios mencionados en el escrito que antecede, sin perjuicio de que la misma no se acate, en virtud de las disposiciones legales y Jurisprudenciales que existieren sobre el	09/04/2021	2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 071 2020 00797	Ejecutivo Singular	HOME TERRITORY S.A.S.	LUIS CARLOS CASTELLANOS ALBORNOZ	Auto libra mandamiento ejecutivo Bogotá D.C., 9 de abril de 2021 Ejecutivo N° 2020-0797 Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 90, 91, 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado, DISPONE: Librar mandamiento de pago por vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en favor de HOME TERRITORY S.A.S., y, en contra de LUIS CARLOS CASTELLANOS ALBORNOZ, por las siguientes cantidades y	09/04/2021	1
1100140 03 071 2020 00837	Ejecutivo Singular	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.	HENRY DANIEL BAQUERO BENITO	Auto inadmite demanda Bogotá D.C., 9 de abril de 2021 Ejecutivo N° 2020-0837 De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en los siguientes términos: 1. Alléguese la demanda en debida forma, esto es, dirigida al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad acorde con la cuantía del juicio. 2. Aclárense las pretensiones Nos. 2° y 3° del libelo, en el	09/04/2021	1
1100140 03 071 2020 00853	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JENNY MORERA MARTINEZ	Auto decreta medida cautelar Bogotá D.C., 9 de abril de 2021 Ejecutivo N° 2020-0853 En atención al escrito que antecede y por ser procedente, este Despacho, DECRETA; El embargo y retención de los dineros que la ejecutada posea en cuentas corrientes, ahorros, CDTs o cualquier otro producto que tenga en los establecimientos bancarios relacionados en el escrito que antecede, sin perjuicio de que la misma no se acate, en virtud de las disposiciones legales y Jurisprudenciales que existieren sobre el	09/04/2021	2
1100140 03 071 2020 00853	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JENNY MORERA MARTINEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo Bogotá D.C., 9 de abril de 2021 Ejecutivo N° 2020-0853 Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 90, 91, 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado, DISPONE: Librar mandamiento de pago por vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en favor del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., hoy SCOTIABANK COLPATRIA S.A., y, en contra de JENNY MORERA	09/04/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 071 2020 00897	Ejecutivo Singular	SERFINDATA S.A	MARIA MAGNOLIA GALVIS DE PIDRAHITA	Auto resuelve retiro demanda Bogotá D.C., 9 de abril de 2021 Ejecutivo N° 2020-0897 Teniendo en cuenta la petición que antecede y por darse las previsiones del artículo 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la presente demanda, dejando las respectivas constancias del caso. En consecuencia, se dispone hacer entrega del libelo y sus anexos a la parte demandante. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.	09/04/2021	1
1100140 03 071 2020 00913	Abreviado	LORENZO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, FLOR ELISA MARTÍNEZ DE GONZÁLEZ	LUIS ALFREDO MORENO BARRAGÁN	Auto inadmite demanda Bogotá D.C., 9 de abril de 2021 Restitución N° 2020-0913 De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en los siguientes términos: 1. Alléguese el poder y la demanda en debida forma, esto es, dirigidos al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad acorde con la cuantía del asunto. 1. Adecúese la parte introductoria del libelo, en punto del domicilio	09/04/2021	1
1100140 03 071 2020 00955	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA J.V.F. LTDA	JOSE RAMON FRAGOZO TORRES, JEINER ENRIQUE VILLAFÑE MAESTRE	Auto decreta medida cautelar Bogotá D.C., 9 de abril de 2021 Ejecutivo N° 2020-0955 Atendiendo a la solicitud que antecede, y por ser procedente, se Decreta: 1. El embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente o cualquier otro emolumento que devengue el demandado JEINER ENRIQUE VILLAFÑE MAESTRE, en virtud de la relación laboral que tiene con la empresa INDRA COLOMBIA S.A.S.,	09/04/2021	2
1100140 03 071 2020 00955	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA J.V.F. LTDA	JOSE RAMON FRAGOZO TORRES, JEINER ENRIQUE VILLAFÑE MAESTRE	Auto libra mandamiento ejecutivo Bogotá D.C., 9 de abril de 2021 Ejecutivo N° 2020-0955 Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 90, 91, 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado, DISPONE: Librar mandamiento de pago por vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, en favor de INMOBILIARIA J.V.R. LTDA, y, en contra de JEINER ENRIQUE VILLAFÑE MAESTRE y JOSÉ RAMÓN FRAGOZO TORRES, por las siguientes cantidades y conceptos. 1. Por la suma de \$8.093.252.00, correspondiente a los cánones de arrendamiento causados en los meses de marzo a septiembre de	09/04/2021	1

ESTADO No. 13

Fecha: 12 DE ABRIL DE 2021

Página: 24

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 071 2020 01139	Ejecutivo Singular	DAVID ENRIQUE ADAME SANTOS	MAR ESQUIVEL CORTES GARZON	Auto inadmite demanda Bogotá D.C., 9 de abril de 2021 Ejecutivo N° 2020-1139 De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en los siguientes términos: 1. Alléguese el poder especial conferido por el demandante DAVID ENRIQUE ADAMES SANTOS, para incoar la presente acción. 2. Alléguese el poder y la demanda en debida forma, esto es, dirigidos	09/04/2021	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12 DE ABRIL DE 2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ
SECRETARIO

